



---

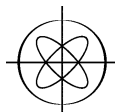
Reglamento de becas  
y financiamiento educativo

---

Reglamentos

---

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ITESO  
EL ESPÍRITU MANIFIESTA

***Reglamento de becas  
y financiamiento educativo***

Aprobado por el Consejo de la Dirección de Integración Comunitaria el 20 de junio de 2002.  
Modificado en la sesión extraordinaria del 22 de septiembre de 2005 por el Consejo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Fecha de publicación:  
10 de marzo de 2006.

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b>                                      | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES</b>                          | <b>7</b>  |
| Artículo 1.                                              | 7         |
| <b>CAPÍTULO II. DEPENDENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES</b> | <b>10</b> |
| Artículo 2.                                              | 10        |
| Artículo 3.                                              | 10        |
| Artículo 4.                                              | 10        |
| Artículo 5.                                              | 10        |
| Artículo 6.                                              | 10        |
| <b>CAPÍTULO III. SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL.</b>        |           |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                           | <b>11</b> |
| Artículo 7.                                              | 11        |
| Artículo 8.                                              | 12        |
| Artículo 9.                                              | 12        |
| Artículo 10.                                             | 12        |
| Artículo 11.                                             | 12        |
| Artículo 12.                                             | 12        |
| Artículo 13.                                             | 13        |
| Artículo 14.                                             | 13        |
| Artículo 15.                                             | 13        |
| Artículo 16.                                             | 13        |

|                                                                                                   |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 17.                                                                                      | 13        |
| Artículo 18.                                                                                      | 13        |
| Artículo 19.                                                                                      | 14        |
| Artículo 20.                                                                                      | 14        |
| Artículo 21.                                                                                      | 14        |
| <b>CAPÍTULO IV. SUPUESTOS PARA EL OTORGAMIENTO<br/>DEL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL</b>            | <b>14</b> |
| Artículo 22.                                                                                      | 14        |
| <b>CAPÍTULO V. TRÁMITES Y REQUISITOS PARA<br/>EL OTORGAMIENTO DEL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL</b> | <b>15</b> |
| Artículo 23. Para solicitantes de primer ingreso                                                  | 15        |
| Artículo 24. Para solicitantes revalidantes                                                       | 15        |
| Artículo 25. Para alumnos de reingreso, solicitantes de<br>primera vez                            | 16        |
| Artículo 26. Para la renovación del Soporte Financiero<br>Integral                                | 16        |
| Artículo 27. Para la reconsideración del Soporte<br>Financiero Integral                           | 17        |
| <b>CAPÍTULO VI. ASIGNATURAS NO SUJETAS<br/>AL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL</b>                     | <b>17</b> |
| Artículo 28.                                                                                      | 17        |
| Artículo 29.                                                                                      | 17        |
| <b>CAPÍTULO VII. TRANSITORIOS</b>                                                                 | <b>17</b> |
| Artículo 1.                                                                                       | 17        |
| Artículo 2.                                                                                       | 17        |
| Artículo 3.                                                                                       | 18        |
| Artículo 4.                                                                                       | 18        |

1.1 A lo largo del tiempo, son muchos los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) que han podido culminar su formación universitaria en esta casa de estudios, gracias al Soporte Financiero Integral (SOFI).

1.2 El SOFI es un mecanismo que ofrece el ITESO. Se integra de la combinación de pago a corto plazo, crédito a largo plazo y beca. De esta manera, se pretende dar una respuesta adecuada a las posibilidades presentes y futuras de los estudiantes que requieren de este tipo de apoyo para iniciar y concluir satisfactoriamente sus estudios.

1.3 El presente Reglamento es la respuesta institucional para lograr una asignación equitativa, transparente y eficiente del SOFI. Estas reglas intentan conseguir el equilibrio entre el monto económico determinado por la institución para este propósito y la creciente demanda de apoyo financiero por parte de los alumnos, así como orientar el otorgamiento del SOFI según las características de los estudiantes que lo solicitan, respecto a su desempeño académico integral, a su observancia de la estructura legal rectora de la universidad y, en particular, a su conocimiento e impulso de las Orientaciones Fundamentales y la Misión del ITESO, y a favor de los alumnos de los diversos sectores socio-económicos y culturales de la sociedad que más lo necesiten.

6 |

1.4 Es importante destacar que, de manera solidaria, todos los estudiantes del ITESO son parte de este esfuerzo: por un lado, los que cubren sus cuotas completas ayudan a quienes no pueden hacerlo y, por otro, los que reciben un crédito a largo plazo, cuando reintegran el préstamo recibido, permiten que este beneficio se extienda a otros y se amplíe en el tiempo.

1.5 Asimismo, el ITESO cumple con las obligaciones fijadas por la *Ley General de Educación* y por el acuerdo 279, capítulo VII, de la Secretaría de Educación Pública, publicado el lunes 10 de julio de 2000 en el *Diario Oficial de la Federación*, relativas a la obligación de otorgar un número de becas totales equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en los diferentes programas académicos que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

1.6 Por último, el *Estatuto Orgánico* del ITESO, en los artículos 7, inciso a, y 48, dispone de las direcciones para atender los ámbitos sustantivos del quehacer universitario y, en este caso, la Dirección de Administración y Finanzas tiene la función de administrar, entre otros, los recursos financieros, como el SOFI, que son necesarios para el logro de los fines y objetivos de la universidad. Para la administración del SOFI, la Dirección cuenta con la Oficina de Tesorería y la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo.

---

# REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

7

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES

### Artículo I.

Para los efectos de este Reglamento se deberá entender por:

**Beca:** exención de pago de un porcentaje del importe de las cuotas escolares que el ITESO otorga al alumno.

**Comité de Finanzas (el Comité):** comité permanente que asesora a la Junta de Gobierno, máxima autoridad del ITESO, en el análisis y manejo financiero de la universidad.

**Consejo de la Dirección de Administración y Finanzas (el Consejo):** cuerpo colegiado que delibera, legisla y resuelve, con el fin de planear y coordinar las actividades sustantivas del ámbito de la administración y finanzas del ITESO, entre otras, el Soporte Financiero Integral.

**Contrato de crédito educativo:** documento que contiene el acuerdo de las voluntades entre el ITESO, el alumno que recibe el Soporte Financiero Integral y quien funja como el aval, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de las partes, con respecto al financiamiento otorgado a largo plazo.

**Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo (la Coordinación):** dependencia de la Oficina de Tesorería, de la Dirección de Administración y Finanzas, a la que se le ha confiado la organi-

zación, la programación, el desarrollo y la evaluación de lo relativo a las becas y el financiamiento educativo que otorga el ITESO.

**Crédito a largo plazo:** financiamiento que otorga el ITESO al alumno, por un monto igual a un porcentaje de las cuotas escolares que se determine, el cual deberá ser pagado al concluir los estudios del programa educativo correspondiente, en el plazo acordado o de manera anticipada, según las obligaciones estipuladas en el contrato de crédito educativo.

**Cuotas escolares:** importe en pesos que el alumno debe pagar en cada periodo escolar, por concepto de inscripción o colegiatura de materias curriculares y extracurriculares que impliquen un requisito para totalizar un programa educativo,

**Dirección de Administración y Finanzas (la Dirección):** entidad que atiende a la universidad en su conjunto desde un ámbito sustantivo del quehacer universitario, relativo a la función de administrar, entre otros, los recursos financieros, como el Soporte Financiero Integral.

**Oficina de Tesorería (la Tesorería):** dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas, que presta servicios de apoyo administrativos a la universidad.

**Pago a corto plazo:** liquidación de la obligación, a cargo del alumno que recibe financiamiento del ITESO, de un porcentaje de las cuotas escolares, durante el periodo escolar en curso.

**Periodo escolar:** espacio de tiempo predeterminado en el que se presta el servicio educativo. Están establecidos tres: Primavera, Verano y Otoño.

**Promedio académico:** resultado de dividir la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada asignatura del programa respectivo, entre el número de asignaturas cursadas en uno o varios periodos escolares y registrados en el sistema escolar.

**Promedio general del programa educativo:** resultado de dividir la suma de las calificaciones obtenidas en cada asignatura del programa educativo respectivo, entre el número de asignaturas con calificaciones registradas en el sistema escolar de los alumnos acti-



vos de cada programa educativo. Es emitido por la Subdirección de Servicios Escolares y publicado por la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo.

**Puntaje de admisión:** combinación del 50% del puntaje obtenido por el alumno en la prueba de aptitud académica y el 50% del promedio general acumulado de preparatoria.

**Seguro de vida del estudiante con SOFI:** fondo de garantía, suscrito como seguro de vida, que tiene como propósito asegurar la recuperación del crédito otorgado a largo plazo, en caso de fallecimiento del alumno beneficiado a través del Soporte Financiero Integral.

**Seguro de vida del padre o tutor:** contrato y póliza de seguro de vida acreditados mediante una compañía de seguros legalmente autorizada, que suscribe el padre o tutor del alumno y que tiene como finalidad asegurar el pago de las cuotas escolares por el servicio educativo prestado al alumno, por los periodos escolares que dura el programa educativo en el que esté inscrito, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente (esta última sólo aplica por causa de accidente) del padre o tutor declarado.

**Servicio educativo:** espacios y acciones educativos de enseñanza realizadas por el ITESO, que configuran procesos continuados de aprendizaje para los alumnos, conforme un programa educativo específico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) de la Secretaría de Educación Pública, y que se proporcionan a las personas que reúnen los requisitos necesarios y que cubren cuotas escolares prefijadas. Estos programas pueden ser a nivel de licenciatura o posgrado.

**Soporte Financiero Integral (SOFI):** mecanismo especial, determinado y regulado por el ITESO, de financiamiento, formas de pago y exenciones de las cuotas escolares, para facilitar el acceso a los servicios educativos de la universidad a los estudiantes que más lo necesiten. Se integra de la combinación de: pago a corto plazo, crédito a largo plazo y beca.

## CAPÍTULO II. DEPENDENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES

### **Artículo 2.**

Con base en las atribuciones que tiene asignadas en el *Estatuto Orgánico* de la universidad, en el artículo 24, el Comité de Finanzas tiene la facultad de determinar los recursos que se destinen en cada periodo al SOFI, y hacer las recomendaciones y observaciones necesarias a la Dirección de Administración y Finanzas para que estos recursos se administren con eficiencia.

### **Artículo 3.**

Es facultad del Consejo de la Dirección de Administración y Finanzas deliberar, legislar y resolver, mediante disposiciones de carácter general, sobre la combinación de los mecanismos del SOFI y su operación.

### **Artículo 4.**

La Dirección conducirá las acciones para el otorgamiento del SOFI y demás mecanismos que apruebe el Consejo en favor de los estudiantes que más lo necesiten, por conducto de la Oficina de la Tesorería y de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, para lo cual tiene la facultad de dictar los lineamientos administrativos, interpretar y aplicar este Reglamento, supervisar su cumplimiento y sancionar los incumplimientos.

### **Artículo 5.**

Conforme las facultades que le delegue la Dirección, la Tesorería instruirá, vigilará el cumplimiento de este Reglamento, dará seguimiento y evaluará las acciones de la Coordinación según la normatividad vigente y, en su caso, proporcionará la información necesaria a quien corresponda.

### **Artículo 6.**

Bajo la conducción de la Dirección y la supervisión de la Tesorería, la Coordinación operará los mecanismos de soporte financiero a favor de

los estudiantes beneficiados con el SOFI, para lo cual tiene las siguientes facultades:

- a. Atender y despachar, conforme a este Reglamento, las diversas solicitudes del SOFI que le sean presentadas; aclarar, interpretar y resolver, en primera instancia, las cuestiones y los casos no previstos que se susciten con motivo de estos trámites.
- b. Elaborar, actualizar, aplicar y operar los instructivos y procedimientos necesarios para autorizar y asignar los SOFI, en cada periodo escolar, apegados a las indicaciones superiores y a la normatividad vigente en el ITESO; determinar la proporción de cada uno de los mecanismos que integran el SOFI, según el resultado de la evaluación socioeconómica que se practique a los solicitantes.
- c. Publicar en convocatoria abierta las fechas y los procedimientos para solicitar el SOFI en los medios de divulgación oficiales del ITESO, al menos dos semanas antes de la apertura del proceso de trámites de la Coordinación.
- d. Dar respuesta, fundada y motivada, por escrito, a las solicitudes del SOFI recibidas en cada periodo escolar, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación requerida, completa, entregada por el interesado, de manera que éste pueda hacer sus trámites de inscripción con oportunidad.
- e. Proponer al Consejo, en cualquier tiempo, iniciativas para modificar y actualizar los preceptos de este Reglamento.
- f. Informar a sus superiores jerárquicos los resultados y la evaluación del proceso de asignación del SOFI, en cada periodo escolar.

### **CAPÍTULO III.**

#### **SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 7.**

El SOFI sólo será procedente para los programas educativos de licenciatura y posgrado con REVOE de la Secretaría de Educación Pública y para las materias curriculares y extracurriculares que impliquen un

requisito para totalizar el programa educativo correspondiente, con excepción de los casos que se mencionan en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento. El apoyo otorgado para un nivel educativo formal de estudios no implica continuidad de apoyo automático para estudios en niveles superiores.

### **Artículo 8.**

El ITESO se reserva el derecho de variar o cancelar el apoyo otorgado, si en el futuro se modificaran las condiciones esenciales por las que fue concedido o si cambia la situación financiera de la institución.

### **Artículo 9.**

La vigencia del SOFI será hasta por el número de periodos escolares cursados y señalados como duración sugerida para cada programa educativo, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. Extenderlo para periodos adicionales queda a juicio de la Coordinación, a solicitud por escrito del interesado.

### **Artículo 10.**

De proceder el SOFI, únicamente se otorgará como máximo el equivalente al 100% de una beca completa por familia, cuando coincidan simultáneamente más de dos miembros dependientes del mismo ingreso económico familiar.

### **Artículo 11.**

Los distintos tipos de apoyo que ofrece el ITESO no son acumulables. El alumno que sea beneficiado con más de uno, deberá elegir el que convenga más a sus intereses.

### **Artículo 12.**

Cualquier otro tipo de apoyo que otorgue el ITESO, además de los ya establecidos, como son: beca fundadora, beca de hermanos y beca de excelencia humana, quedan sujetos a este Reglamento después de su aprobación, excluyendo los ya regidos por cualquier otro reglamento.

**Artículo 13.**

El SOFI aprobado por la Coordinación no será retroactivo, ni deslinda al alumno de adeudos contraídos anteriormente con el ITESO.

**Artículo 14.**

A solicitud del alumno, cuando no cuente con el promedio general del programa educativo para conservar el SOFI, la Coordinación podrá analizar su caso y podrá conceder o negar una exención para el semestre próximo inmediato, a efecto de dar la oportunidad para elevar dicho promedio y, de no obtenerlo, se perderá el apoyo económico. La exención se concederá sólo una vez durante el transcurso del programa educativo.

**Artículo 15.**

Es responsabilidad del solicitante conocer las fechas, los procedimientos y los requisitos para tramitar el SOFI. Para tal efecto, podrá consultar los medios de información oficiales del ITESO, en los que la Coordinación dará a conocer de manera oportuna dicha información.

**Artículo 16.**

Para que proceda la solicitud del interesado en recibir el SOFI, en cualquiera de sus modalidades, deberá presentarla y entregarla en la forma y los plazos fijados por la Coordinación y deberá completar los requisitos correspondientes.

**Artículo 17.**

Cuando se apruebe por primera vez el SOFI, el ITESO, el solicitante y el aval deberán firmar el contrato respectivo.

**Artículo 18.**

Cuando el beneficiario del SOFI reciba un apoyo económico distinto al otorgado por el ITESO para sufragar los servicios educativos o cambie de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la Coordinación dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales en que ocurra cualquiera de los

dos eventos. De no hacerlo así, se retirará el SOFI otorgado y se rescindirá el contrato correspondiente, sin responsabilidad para el ITESO.

### **Artículo 19.**

Será causa de cancelación del SOFI otorgado y de rescisión del contrato celebrado proporcionar datos falsos o cometer omisiones deliberadas en la solicitud, el estudio socioeconómico y los documentos requeridos para el trámite y aprobación del SOFI. Para tal efecto, el ITESO podrá verificar la información y los datos suministrados en dichos documentos, con los medios a su alcance, y resolver sin ulterior recurso sobre el particular.

### **Artículo 20.**

El beneficiario del SOFI deberá contar con un seguro de vida del estudiante con SOFI vigente y presentar los comprobantes correspondientes de que su padre o tutor cuenta con un seguro de vida, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección.

### **Artículo 21.**

En compañía de su aval, el beneficiario está obligado a presentarse personalmente en las oficinas de la Coordinación, al inicio de cada periodo escolar, para firmar el pagaré que documentará el préstamo a concederse, así como entregar la documentación requerida en la forma y fechas que la Coordinación señale para ello. De no hacerlo así, será motivo de cancelación del apoyo otorgado, para ese periodo.

## **CAPÍTULO IV. SUPUESTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL**

### **Artículo 22.**

El ITESO, por conducto de la Coordinación, podrá otorgar el SOFI sólo a las personas de nacionalidad mexicana que se coloquen en los siguientes supuestos de hecho:

- a. Que el solicitante y su tutor acrediten deficiente capacidad de pago para sufragar las cuotas escolares del ITESO. La situación presentada y descrita por los interesados, a juicio de la Coordinación, podrá ser objeto de verificación y estudio socioeconómico, aplicado y validado por ella misma.
- b. Que el solicitante demuestre calidad académica por sus calificaciones escolares en los ciclos anteriores, a juicio de la Coordinación, de acuerdo con el programa educativo seleccionado.
- c. Que, a juicio de la Coordinación, el solicitante comprenda, se identifique, asuma e impulse los principios y propósitos contenidos en la estructura legal rectora del ITESO.

**CAPÍTULO V.**  
**TRÁMITES Y REQUISITOS PARA**  
**EL OTORGAMIENTO DEL SOPORTE**  
**FINANCIERO INTEGRAL**

**Artículo 23. Para solicitantes de primer ingreso**

Para poder obtener el SOFI, el solicitante de primer ingreso deberá satisfacer ante la Coordinación los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto los requisitos de admisión fijados por el ITESO.
- b. Tener calificaciones con un promedio general mínimo de 8 (ocho), en el nivel educativo formal inmediato anterior al que vaya a cursarse o un puntaje de admisión mayor o igual a 8 (ocho) (este último sólo aplica para programas académicos de licenciatura).
- c. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, que la Coordinación publicará semestralmente.

**Artículo 24. Para solicitantes revalidantes**

Para ser beneficiario del SOFI, el alumno revalidante que lo solicite deberá satisfacer ante la Coordinación los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto los requisitos de admisión señalados por el ITESO.
- b. Tener calificaciones con un promedio general mínimo de 8 (ocho) en sus estudios anteriores del mismo nivel educativo formal al que vaya a cursarse.
- c. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, que la Coordinación publicará semestralmente.

**Artículo 25. Para alumnos de reingreso, solicitantes de primera vez**

Para ser beneficiario del SOFI por primera vez, los alumnos de reingreso que lo soliciten deberán satisfacer ante la Coordinación los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas hasta el periodo escolar anterior para el cual se hace la solicitud.
- b. Tener, hasta el periodo escolar anterior al que se hace la solicitud, un promedio académico mayor o igual al promedio general del programa educativo que se está cursando.
- c. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, que la Coordinación publicará semestralmente.

**Artículo 26. Para la renovación del Soporte Financiero Integral**

Al pasar de un semestre a otro, para que la renovación del SOFI sea automática, el alumno beneficiado deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. No haber cambiado más de una vez de programa educativo y ello sólo durante el primer año de sus estudios.
- b. Haber mantenido, hasta el periodo escolar previo a la renovación de la solicitud, un promedio académico mayor o igual al promedio general del programa educativo que está cursando.



- c. Haber cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones contraídas al tenor de las cláusulas del contrato respectivo.

**Artículo 27. Para la reconsideración del Soporte Financiero Integral**

El alumno que cuenta con el SOFI, podrá solicitar reconsideración de su caso, si sucede un cambio significativo en su situación económica personal o familiar.

**CAPÍTULO VI.  
ASIGNATURAS NO SUJETAS  
AL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL**

**Artículo 28.**

En caso que el alumno realice la baja de alguna de las asignaturas inscritas, una vez cerrado el periodo de inscripciones, el SOFI no será aplicado sobre la misma, cuando la vuelva a cursar.

**Artículo 29.**

En caso de que el alumno repruebe una o más asignaturas, el SOFI no será aplicado sobre esas asignaturas, cuando las vuelva a cursar.

**CAPÍTULO VII.  
TRANSITORIOS**

**Artículo 1.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

**Artículo 2.**

Se abroga toda la reglamentación anterior relacionada con el apoyo financiero, de cualquier índole, que otorgaba el ITESO.

**Artículo 3.**

Cualquier tipo de apoyo financiero otorgado por el ITESO a los estudiantes con anterioridad a este Reglamento, seguirá rigiéndose por el reglamento que estaba en vigor y los contratos firmados de la fecha de su otorgamiento y, en su caso, hasta la fecha de cambio de ciclo escolar. Sin embargo, este nuevo Reglamento no podrá ser aplicado retroactivamente en perjuicio de los alumnos que reciben el apoyo.

**Artículo 4.**

Las aclaraciones e interpretaciones del presente Reglamento, así como la resolución de casos no previstos en éste, corresponden a la Tesorería.